



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 LXIV LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
 Lic. Chinoj
 10 MAR. 2020
 11:41

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

No. Oficio: 187
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de marzo del año 2020

RECIBIDO
 10:58 HRS
 10 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El daño ambiental no se encuentra definido de manera correcta en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, es decir que no se tiene claro cuáles son los estándares o dimensión que determine cuando estamos en presencia de un daño al ambiente, por lo que es necesario definirlo de manera correcta, debido a que, si bien en el glosario hay una aproximación a su definición, también es evidente que se utiliza más de treinta veces en la ley, la palabra daño ambiental, sin que se pueda saber en que contexto o dimensión



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

estamos en presencia de ello, por eso surge la necesidad de ingresar en el glosario de la ley las dimensiones que conforman la palabra daño ambiental, para tener la certeza jurídica de a que se refieren en este sistema normativo cada vez que se haga uso de esa palabra por lo que es necesario hacer la propuesta de reforma ya aducida.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIDOS SOBRE MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y LA DIMENSIÓN QUE LA CONFORMA.

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

REFERENCIA NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

En el presente apartado es necesario abordarlo y transcribir los numerales de la legislación constitucional y estatal sobre el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, con la finalidad de hacer patente que actualmente este derecho ya está reconocido en nuestra legislación local como federal, pero lo único que hoy en día debe puntualizarse es la dimensión que abarca el daño ambiental o bien cuando se observa un daño ambiental de acuerdo a los parámetros que fijó los criterios del poder judicial de la federación. Por lo que es necesario transcribir las disposiciones normativas que reconocen dicho derecho.:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la **protección al ambiente**.

Conclusión

La presente iniciativa la presente iniciativa, tiene sustento en precedentes jurisdiccionales como en los diversos textos normativos que si bien reconoce el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

derecho a un medio ambiente sano, es claro que no se conceptualiza a que se refiere o cuales son las dimensiones que las componen; situación que trae de manifiesto la necesidad de conceptualizar o bien darle contenido, a la palabra daño ambiental, con la finalidad de dar certeza jurídica a las autoridades como los particulares de a que se refiere la ley cuando se emplea la palabra en alguna porción normativa de la ley aludida, esto con la finalidad de no dejar ambigüedades o subjetividades sobre esta temática: razón por la cual es dable la presente iniciativa.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Daño ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Daño ambiental: Es el que ocurre cuando existe una modificación parcial o total de sus elementos objetivos y subjetivos sin necesidad de que se afecte otro derecho fundamental.</p> <p>...</p>

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Para El Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIV...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

XV. Daño ambiental: Es el que ocurre cuando existe una modificación parcial o total de sus elementos objetivos y subjetivos sin necesidad de que se afecte otro derecho fundamental.

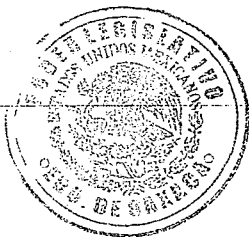
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ